



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
R.M. N° 894/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 894/07**

Sucre, 17 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota CITE DESPACHO No. 1270/07 de 07 de diciembre de 2007, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hace conocer al Ente Deliberante, que el Presidente del H. Concejo Municipal, ha sido demandado institucionalmente en la vía penal, como es de conocimiento público, con este antecedente, solicita se autorice la contratación de los servicios de un Estudio Jurídico de Profesionales Abogados Especializados en Material Penal, a los efectos de que asuman defensa, patrocine la causa y asista al Presidente del H. Concejo Municipal.

Que, en la referida nota hace constar, que como es de conocimiento público a raíz de nuestra ineludible participación en los justos reclamos de Sucre y Chuquisaca, dando cumplimiento a los mandatos de las autoridades Cívicas y del Comité Interinstitucional, en defensa de la justicia, la legalidad, la democracia y el tratamiento de la capitalidad en la Asamblea Constituyente, esta última lamentablemente el 15 de agosto de 2007, fue excluida ilegalmente de la agenda de la Asamblea Constituyente, hecho que generó una serie de reclamos, incluso legales, para restituir la misma a las Plenarias, con la más profunda y firme convicción cívica del pueblo de Sucre y Chuquisaca, que ha participado en las diferentes convocatorias, reuniones y en las manifestaciones cívicas y pacíficas, sin embargo el Gobierno Nacional, a través del Comandante Departamental de la Policía Nacional (a.i.), ha iniciado una demanda en la vía penal en contra de las autoridades legalmente constituidas de Sucre y del Departamento de Chuquisaca (cívicas, políticas, universitarias, municipales y otras).

Que, por otra parte, la autoridad ejecutiva en la Nota CITE No. 1270/07 de 07 de diciembre de 2007, en los Parágrafos 3, 4 y 5 textualmente dice: "Sin embargo los órganos judiciales, a pesar de la convicción de que son ruines y falaces tales intentos se hallan obligados a cumplir los trámites legales, costosos y no siempre ágiles que demandarán importantes erogaciones imprevistas cuyo servicio no se podrá eludir"; "Es por esta causa, que apelamos al H. Concejo Municipal, en demanda de su apoyo para la contratación de Personal Jurídico idóneo a objeto de que asuma defensa en la acción penal iniciada en contra de los que pretenden acusar"; "Estamos convencidos que el Ente Deliberante, acudirá presuroso a prestárnoslo sin retaceos para superar esta injusta y mortificante situación que ofende no sólo a las autoridades sino al H. Concejo Municipal y a toda la ciudadanía de este pueblo tan valiente"

Que, la acción penal iniciada en contra de las autoridades legalmente constituidas y representantes de Sucre y el Departamento de Chuquisaca, por imaginarios e inventados delitos, tiene el objetivo y la finalidad de encubrir y distraer a la población de la brutal y violenta represión, agresión de las fuerzas del orden y las organizaciones sindicales y sociales del interior, especialmente los días 23 al 26 de noviembre de 2007, con fatales consecuencias, como es de conocimiento público, hecho ocurrido en el sector de la Cañancha – proximidades del Liceo Militar, actos y hechos luctuosos que pretendían acallar la unánime expresión de los justos anhelos del pueblo chuquisaqueño..

Que, el Gobierno Municipal de Sucre, tiene la esperanza y la fe, sobre una transparente y ecuánime administración de justicia, la dignidad y el equilibrio de las autoridades probas, que están sometidas a las leyes y a la Constitución Política del Estado, dentro de este alcance, consideramos que la decisión del Gobierno Nacional en contra del Departamento de Chuquisaca y de sus autoridades y/o representantes legalmente constituidos, es una ofensa a todo país, pese al apoyo de seis (6) departamentos en favor de las reivindicaciones del Departamento de Chuquisaca.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3  
R.M. N° 894/07

Que, ante la acción ilegal e ilegítima, corresponde el ejercicio de la defensa técnica, en sujeción del ejercicio al derecho de la legítima defensa, prevista en el art. 16 –II de la Constitución Política del Estado: “EL DERECHO DE LA PERSONA EN JUICIO ES INVOLABLE”, que por su naturaleza del proceso requiere de la dedicación exclusiva y el patrocinio de profesionales especializados en materia penal, por lo que, al tratarse de la defensa del Presidente del H. Concejo Municipal, se constituye en una defensa institucional, en cuyo mérito, se hace viable autorizar la contratación de los servicios profesionales especializados en materia penal, a los efectos de que asuman defensa y patrocinen la causa penal referida, desde el inicio hasta la conclusión del proceso, en todos sus grados e instancias, recursos, incidentes, audiencias, etc. etc. etc.

Que, la acción penal (querrela) se formuló contra el Presidente del H. Concejo Municipal, no ha título personal, sino en su condición de Representante y Máxima Autoridad del Cuerpo Colegiado del Gobierno Municipal, toda vez que conforme al art. 39 numeral 3) de la Ley de Municipalidades, el Presidente representa a todo el Concejo Municipal y se constituye en la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, como lo señala el art. 12° de la Ley de Municipalidades, extremo también afirmado en la querrela formulada en contra del Presidente del H. Concejo Municipal y miembro del “Comité Interinstitucional”, en su calidad de representante legal y Máxima Autoridad del Cuerpo Colegiado del G.M.S, así como se refleja en las actas del H. Concejo Municipal.

Que de acuerdo a la querrela formulada por el Cnl. DESP. Rómulo Cáceres Betancourt, Comandante Departamental de la Policía del Departamento de Chuquisaca a.i., de 04 de diciembre de 2007, en el Punto III de la demanda dice: “INDICACION DE LOS PRESUNTOS AUTORES O PARTICIPES, VICTIMAS, DAMNIFICADOS Y TESTIGOS, señala como presuntos autores entre otros a: LUIS FIDEL HERRERA RESSINI, Ciudadano Boliviano, con C.I.No. 1037278 Chuq., PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, ..... los mismos que en su condición de líderes departamentales ..... y en el OTROSI 2° dice: EL DOMICILIO DE LOS QUERELLADOS SON LAS SEDE DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES REPRESENTAN, los mismos ciudadanos son hábiles por derecho”, en este sentido, se tiene que, del contenido de la querrela, se establece que la misma está dirigida como PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, constituyéndose en una acción penal de carácter institucional.

Que, el art. 32 de la Constitución Política del Estado, taxativamente dispone: “Nadie será obligado a hacer lo que la constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que ellas no prohiban”, norma legal glosada que con claridad absoluta colige que está permitido todo lo que no está expresamente permitido, en el caso presente, no existe una prohibición expresa para la contratación de profesionales especializados, para un caso específico, en cuyo caso de acuerdo a la normativa constitucional glosada, es perfectamente posible y legal la contratación aludida.

Que, el Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, así como lo establece el art. 12° de la Ley de Municipalidades, dentro de este alcance, el Presidente del Concejo Municipal, es el representante legal y Máxima Autoridad de este Cuerpo Colegiado y tiene como una de sus atribuciones, representar al Concejo en todos sus actos, así como lo determina el art. 36° y 39 numeral 3) de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de diciembre de 2007, el H. Concejo Municipal, emergente de la dispensación del trámite – con Informe No. 790/07 de 14 de diciembre de 2007, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa, el Ente deliberante, luego de su consideración y tratamiento, ha determinado, autorizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, contratar los servicios profesionales del Estudio Jurídico de Profesionales Abogados– Especializados en Materia Penal, **cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.**

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es “Dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo”

Que, de acuerdo al art. 200° de la Constitución Política del Estado, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales, en coherencia con el numeral 1) del art. 4° de la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3  
R.M. N° 894/07

**POR TANTO:**

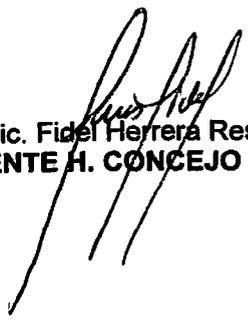
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**Art.1° AUTORIZAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente y que hacen a la materia, contratar los servicios profesionales de un ESTUDIO JURIDICO DE PROFESIONALES ABOGADOS – ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, a los efectos de que asuman defensa y patrocinen la causa penal indicada en contra del Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Lic. Luis Fidel Herrera Ressini, desde el inicio hasta la conclusión del proceso, en todos sus grados e instancias, recursos, incidentes, audiencias, etc. etc., que se encuentran radicados en la Fiscalía del Distrito y en la Respetable Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, proceso penal que afecta a la Máxima Autoridad y representante legal del cuerpo colegiado del Gobierno Municipal de Sucre y como miembro del Comité Interinstitucional, en su calidad de Presidente del H. Concejo Municipal, así como se solicita en la Nota CITE DESPACHO No. 1270/07 de 07 de diciembre de 2007.**

**Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.**

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Ressini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

